



REF: E-S-081374089001-2022-00162

Ejecutante: COOMULFIN .

Ejecutado: ANDY JOSE GAMEZ GONZALEZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez. A su despacho el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia, al cual se le anexó las notificaciones correspondientes al C.G.P, pendiente por seguir adelante la ejecución.

Lo anterior para lo de su conocimiento. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz, 22 de marzo de 2023.

GRISELDA TOSCANO CASTRO

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ, Veintidós (22) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que precede, y revisado el expediente de la referencia, se procede a decidir, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se evidencia que, en el cuaderno principal, se encuentran las constancias del proceso de la notificación a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 291 y 292, del C. G. del P., y no contestó la demanda ni propuso excepciones y el término para ello se encuentra vencido, al respecto:

El artículo 440 del Código General del Proceso, inciso 2 establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En el caso que nos ocupa, el demandado ANDY JOSE GAMEZ GONZALEZ, identificado con C.C. No. 1.081.763.283, se encuentra notificado por aviso, adjuntado al cuaderno principal, quien no contesto la demanda, ni propuso excepciones.

Por lo anterior y al no encontrarse ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente tramite, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra del aquí ejecutado.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Tener notificada por aviso al ejecutado ANDY JOSE GAMEZ GONZALEZ, identificado con C.C. No. 1.081.763.283, del auto de mandamiento de pago de fecha 18/01/2023 por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído con forme a los Arts. 291 y 292 del C. G. del P.

Segundo: Seguir adelante la presente ejecución, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Tercero: Désele cumplimiento a lo indicado en el art. 446 del C. G. del P..

Cuarto: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante, por concepto de capital, intereses, gastos y costas, tal y como lo establece el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P.



Quinto: Condénese a los ejecutados a pagar las costas del proceso de conformidad con el numeral 2º del artículo 365 del C.G. del P. Tásense y liquídense.

Sexto: Inclúyase en la Liquidación de Costas la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000 PESOS M/L.) Art. 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 022 del 2023, fijado en el microsítio de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:
María Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83df2e311b9d71daf0bae91408d4b8bf9cebbf7e4a74b7dc1a74e1c553028cd**

Documento generado en 22/03/2023 06:49:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>